



[REDACTED]

nota 1

VS

**UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO.**

**EXPEDIENTE No. 180/2018.**

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.

**Visto** para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad presentada a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, y remitido a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veinte del mismo mes y año, por la empresa [REDACTED] en contra del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional (Presencial) número LPN-29022001-008-18, convocada por la **UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE MÉXICO**, para la **"ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS (COMPUTADORAS, SWITCHES, SERVIDORES, TELÉFONOS IP, ACCESS POINT Y OTROS)"** y

nota 2

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Mediante acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho (fojas 035 y 036), se tuvo por recibido el escrito señalado en el proemio.

**SEGUNDO.** A través del escrito de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis recibido en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", la empresa [REDACTED] se desistió de la inconformidad que presentó en contra del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional (Presencial) número LPN-29022001-008-18, convocada por la **UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE MÉXICO**, para la **"ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS (COMPUTADORAS, SWITCHES, SERVIDORES, TELÉFONOS IP, ACCESS POINT Y OTROS)"**.

nota 3

En virtud de lo expuesto se ordenó turnar el expediente en que se actúa para resolver lo que en derecho correspondiera, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 Apartado A, fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 1, fracción VI, y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

3



**SEGUNDO. Causal de sobreseimiento, por tratarse de una causal de orden público se procede a su estudio. El artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que procede el sobreseimiento de la instancia cuando el inconforme se desista expresamente, como a continuación se reproduce:**

*“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

*1. El inconforme desista expresamente...” (Énfasis añadido)*

Hipótesis normativa que se actualiza en el presente asunto, toda vez que la empresa [REDACTED] mediante escrito recibido en esta Dirección General, el veintitres de agosto de dos mil dieciocho (foja 40), se desistió de la inconformidad presentada en contra del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional (Presencial) número LPN-29022001-008-18, convocada por la **UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE MÉXICO**, para la **“ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS (COMPUTADORAS, SWITCHES, SERVIDORES, TELÉFONOS IP, ACCESS POINT Y OTROS)”**, manifestando esencialmente, lo siguiente:

nota 4

*...  
1 Que con fundamento en el Artículo 68 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... DESISTE EXPRESAMENTE de la instancia de inconformidad promovida ante esta autoridad el viernes 17 de agosto de 2018...” (sic).*

Por lo tanto, y toda vez que la empresa [REDACTED] promovió la inconformidad de referencia, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “CompraNet”, el diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, como se observa a fojas 0001 a 0034 del expediente en que se actúa, y que la misma, presentó a través de dicho medio, el escrito de desistimiento de la presente instancia de inconformidad; luego entonces, dicho documento surte sus efectos legales y en consecuencia, se actualiza en el presente asunto, la causal de sobreseimiento en análisis, por lo que con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del tenor literal:

nota 5

*“Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:*

*1. Sobreseer en la instancia...” (sic)*

Tiene aplicación a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J.65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, julio de 2005, página 161, que es del tenor siguiente:

**“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.** Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES  
PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 180/2018

-3-

*y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.” (Énfasis añadido).*

Así como la Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 66, Sexta Parte, que es del tenor siguiente:

**“DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN. Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.” (Énfasis añadido).**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 68, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **SE SOBRESEE** la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED] en contra del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional (Presencial) número LPN-29022001-008-18, convocada por la **UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE MÉXICO**, para la “**ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS (COMPUTADORAS, SWITCHES, SERVIDORES, TELÉFONOS IP, ACCESS POINT Y OTROS)**”; por las consideraciones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

3  
nota 6



**SEGUNDO.** Se comunica a la empresa [REDACTED] que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia con fundamento en el artículo 11. nota 7

**TERCERO.** Notifíquese por rotulón a la empresa inconforme [REDACTED] con fundamento en el artículo 69, II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido. nota 8

Así lo resolvió y firma, el Director General Adjunto de Inconformidades, **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, Apartado A, fracciones XXVI y XXVI. 4, 83, 84 y 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, actuando en términos del oficio DGCSCP/312/475/2018, del veintidós de agosto de dos mil dieciocho; ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**, Director de Inconformidades "D", y la **LIC. IRERI GARFIAS BAÑOS**, Abogada Dictaminadora de Inconformidades "H", de la Secretaría de la Función Pública.

**LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**

**LIC MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**

**LIC. IRERI GARFIAS BAÑOS**



<b>Versión Pública Autorizada</b>			
Unidad Administrativa:	<b>Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.</b>		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	7, siete fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020		

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 23/08/2018 del expediente 180/2018.**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
3	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las</b>





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	2	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
5	2	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	3	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
7	4	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de

Esta hoja forma parte del  
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
8	4	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<p>quien lo realiza.</p> <p><b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u>, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.</p>